

METROVACESA, S.A. (METROVACESA o la Sociedad), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Mercado de Valores, pone en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) la siguiente:

INFORMACIÓN RELEVANTE

La Junta General Ordinaria de Accionistas de Metrovacesa, S.A. celebrada el 28 de junio de 2011 ha adoptado los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Acuerdos incluidos en el orden del día

PRIMERO.- Examen y aprobación de las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado que refleja los cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria explicativa) junto con el informe de auditoría e informe de gestión de Metrovacesa, S.A. correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2010.

Aprobar las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado que refleja los cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria explicativa) e informe de gestión de Metrovacesa, S.A. correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2010.

SEGUNDO.- Examen y aprobación de las cuentas anuales e informe de gestión de su Grupo Consolidado, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2010.

Aprobar las cuentas anuales consolidadas (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria, el estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo) e informe de gestión de su Grupo Consolidado, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2010.

TERCERO.- Examen y aprobación de la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio 2010.

Aprobar la siguiente propuesta de aplicación del resultado (en Miles de euros):

PROPUESTA DE APLICACIÓN DEL RESULTADO DE METROVACESA, S.A. (INDIVIDUAL):

Pérdidas obtenidas durante el ejercicio: 194.524 €

A resultados negativos de ejercicios anteriores: 194.524 €

CUARTO.- Examen y aprobación de la gestión del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio económico 2010.

Aprobar la gestión del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio económico 2010.

QUINTO.- Ratificación y nombramiento del siguiente consejero nombrado por cooptación por el consejo de administración: D. Remigio Iglesias Surribas

Aprobar la ratificación del nombramiento como miembro del Consejo de Administración acordado por cooptación por el propio Consejo en su reunión de fecha 12 de mayo de 2011, nombrando como consejero por el plazo de cinco años previsto en los Estatutos sociales a contar desde la fecha de esta Junta General de Accionistas, a D. Remigio Iglesias Surribas, de nacionalidad española, casado con domicilio profesional en Ciudad Grupo Santander, Edificio Pinar Planta 1ª,



28660, Boadilla del Monte (Madrid) y titular del documento nacional de identidad número 34913650H.

SEXTO.- Reelección de auditores de cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado para el ejercicio social 2011.

Reelegir a la firma auditora DELOITTE, S.L. con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso, 28020- Madrid con N.I.F. B-79104469, encargándoles la realización de los trabajos de auditoría de las cuentas anuales individuales de la Sociedad y de su Grupo Consolidado por el plazo de un año correspondiente al ejercicio 2011.

SÉPTIMO.- Modificación de los Estatutos Sociales.

- 7º.1.- Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales.
- 7º.2.- Modificación del artículo 11 de los Estatutos Sociales.
- 7º.3.- Modificación del artículo 12 de los Estatutos Sociales.
- 7º.4.- Modificación del artículo 15 de los Estatutos Sociales.
- 7º.5.- Modificación del artículo 17 de los Estatutos Sociales.
- 7º.6.- Modificación del artículo 21 de los Estatutos Sociales.
- 7º.7.- Modificación del artículo 22 de los Estatutos Sociales.
- 7º.8.- Modificación del artículo 23 de los Estatutos Sociales.
- 7º.9.- Modificación del artículo 24 de los Estatutos Sociales.
- 7º.10.- Modificación del artículo 30 de los Estatutos Sociales.
- 7º.11.- Modificación del artículo 33 de los Estatutos Sociales.
- 7º.12.- Modificación del artículo 34 de los Estatutos Sociales.
- 7º.13.- Modificación del artículo 36 de los Estatutos Sociales.
- 7º.14.- Modificación del artículo 37 de los Estatutos Sociales.
- 7º.15.- Modificación del artículo 39 de los Estatutos Sociales.

7º.1.- Modificar el artículo 5 de los Estatutos Sociales (Derechos incorporados a cada acción) que quedaría redactado como se expone a continuación:

"ARTÍCULO 5º.- Derechos incorporados a cada acción

Cada acción, además de representar una parte alícuota del Capital Social, confiere a su legítimo titular el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación, el derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones y cuantos otros derechos determine la Ley.

No obstante, en los casos en que el interés de la Sociedad así lo exija, la Junta General, al decidir el aumento del capital, podrá acordar, con los requisitos legalmente establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, la supresión total o parcial del derecho de suscripción preferente.

Cada acción confiere a su titular o representante el derecho a un voto.

La Sociedad podrá emitir acciones sin derecho a voto, de conformidad con lo establecido en la vigente Ley de Sociedades de Capital.

Para asistir a la Junta General será menester acreditar la legítima titularidad al menos de diez acciones. Los titulares de acciones que no alcancen la citada cifra podrán agruparse para concurrir a la Junta General bajo una sola representación."



7º.2.- Modificar el artículo 11 de los Estatutos Sociales (Convocatoria de la Junta) que quedaría redactado como se expone a continuación:

"ARTÍCULO 11º.- Convocatoria de la Junta

Toda Junta General – sea ordinaria o extraordinaria - deberá ser convocada, como mínimo, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la sociedad , por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

El anuncio expresará, entre otras cuestiones, la fecha y hora de la reunión tanto en primera convocatoria como en segunda convocatoria, así como el orden del día que incluya todos los asuntos que hayan de tratarse. Además contendrá los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas cuando se asista a la Junta por medios telemáticos, permitiendo el ordenado desarrollo de la misma.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta."

7º.3.- Modificar el artículo 12 de los Estatutos Sociales (Junta Universal) que quedaría redactado como se expone a continuación:

"ARTÍCULO 12º.- Junta Universal

No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, La Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta."

7º.4.- Modificar el artículo 15 de los Estatutos Sociales (Supuestos especiales) que quedaría redactado como se expone a continuación:

"ARTÍCULO 15º.- Supuestos especiales

Con carácter general los acuerdos se adoptarán por mayoría ordinaria de votos de los accionistas presentes o representados, salvo que se establezca otra mayoría distinta en los presentes Estatutos o en la ley.

En particular, para adoptar válidamente acuerdos sobre la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación fusión o escisión de la Sociedad, la cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de las nuevas acciones y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria en



primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados titulares al menos de las dos terceras del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del cincuenta de dicho capital.

Cuando concurren accionistas que representen menos las dos terceras partes del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que este artículo se refiere sólo podrán adoptarse válidamente con el voto de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta."

7°5.- modificar el artículo 17 de los Estatutos Sociales (Solicitud de pública representación) que quedaría redactado como se expone a continuación:

"ARTÍCULO 17°.- Solicitud pública de representación

En el caso en que los propios administradores de la Sociedad, las entidades depositarias de los títulos o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública lo que se presumirá si una misma persona ostenta la presentación de más de tres accionistas –el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el Orden del Día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante, en caso de no recibir instrucciones precisas. Excepcionalmente, podrá votar el representante en sentido distinto cuando se presenten circunstancias y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En tal caso, el representante deberá informar, inmediatamente, al representado, por medio de escrito en que se explique las razones del voto."

7°6.- Modificar el artículo 21 de los Estatutos Sociales (Derecho de Información) que quedaría redactado como se expone a continuación:

"ARTÍCULO 21°.- Derecho de Información

Los accionistas podrán solicitar de los administradores, por escrito, hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la junta, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General. Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la junta general.

Durante la celebración de la junta general, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la junta.



Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos párrafos anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales o así resulte de disposiciones legales o reglamentarias. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

Sin perjuicio de lo anterior, la referida información a los accionistas deberá efectuarse, además de por forma impresa, por cualquier medio técnico, informático o telemático, debiendo la compañía disponer de una página web para atender dicho derecho de información y para difundir la información relevante. El Consejo de Administración será el encargado de establecer el contenido de la información a facilitar dentro la normativa legal.

A su vez, en la página web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales. "

7º7.- Modificar el artículo 22 de los Estatutos Sociales (Acta de la Junta General) que quedaría redactado como se expone a continuación:

"ARTÍCULO 22º.- Acta de la Junta General

El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y en su defecto, y dentro del plazo de 15 días por el Presidente y dos socios Interventores, nombrados en la Junta, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría. El Acta aprobada tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. El Secretario del Consejo de Administración, en su condición de Secretario de la Junta General, elaborará el proyecto de Acta si ésta se aprueba al término de la reunión y, en otro caso, asistirá al Presidente y a los socios Interventores para la elaboración del Acta.

Ello no obstante, los administradores podrán requerir la presencia de Notario que levante Acta de la Junta y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para su celebración, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1% del capital social. El Acta Notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta, sin necesidad del concurso del Secretario ni del Presidente."

7º8.- Modificar el artículo 23 de los Estatutos Sociales (Del Consejo de Administración) que quedaría redactado como se expone a continuación:

"ARTÍCULO 23º.- Del Consejo de Administración

La Sociedad estará representada, gobernada y administrada por un Consejo de Administración, responsable de su gestión ante la Junta General, a la que deberá rendir cuentas de sus actuaciones.

La responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales será exigible en los términos previstos por la Ley.



El Consejo de Administración se regirá por las normas legales que le sean de aplicación y por los presentes Estatutos. El Consejo desarrollará y completará tales previsiones de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital, por medio del oportuno Reglamento del Consejo de Administración, que contendrá las normas de régimen interno y de funcionamiento adecuadas y contendrá las medidas concretas tendentes a garantizar la mejor administración de la sociedad.

El Reglamento del Consejo tomará en consideración y adaptará a las circunstancias y necesidades específicas de la Sociedad los principios y normas contenidos en las recomendaciones de Buen Gobierno que gocen de mayor reconocimiento en cada momento. Esta indicación es meramente orientativa y, en ningún caso, privará al Consejo de sus facultades y de sus responsabilidades de autorregulación"

7º9.- Modificar el artículo 24 de los Estatutos Sociales (Composición del Consejo de Administración) que quedaría redactado como se expone a continuación:

"ARTÍCULO 24º.- Composición del Consejo de Administración

El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de diez y un máximo de veinte consejeros nombrados libremente por la Junta General. No será necesario que el administrador sea accionista.

Regirán las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por las Leyes.

Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de cinco años. Podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.

El nombramiento de los administradores caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

El límite máximo de edad para poder ostentar el cargo de administrador es de setenta y cinco años. En consecuencia, los administradores de la sociedad cesarán automáticamente en su condición de tales en la primera Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebre con posterioridad a la fecha en que hayan alcanzado el referido límite de edad, o en su defecto transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General Ordinaria, sin que quepa su reelección.

El nombramiento de los administradores surtirá efecto desde el momento de su aceptación."

7.10.- Modificar el artículo 30 de los Estatutos Sociales (De la Comisión Ejecutiva, del Comité de Auditoria y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones) que quedaría redactado como se expone a continuación:

"ARTÍCULO 30º.- De la Comisión Ejecutiva, del Comité de Auditoria y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones

a) De la Comisión Ejecutiva



El Consejo de Administración mediante acuerdo que cuente con el voto favorable, al menos, de dos tercios de sus componentes, podrá delegar todas o partes de sus facultades en una Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva constituida por los Administradores nombrados por el Consejo de Administración, podrá establecer las normas internas de su propio funcionamiento y, entre ellas, las de su convocatoria. Para que la Comisión Ejecutiva se considere validamente reunida será necesario el concurso a la reunión de la mitad más uno de los miembros que la integran.

b) Del Comité o Comisión de Auditoría

- 1. El Comité o Comisión de Auditoría como órgano delegado del Consejo de Administración estará compuesta por, al menos, tres Consejeros y un Secretario que podrá no ser Consejero. La designación de los miembros de la Comisión corresponde al Consejo de Administración.*
- 2. Los Consejeros no ejecutivos deberán ser mayoría entre los miembros de la Comisión y al menos uno de ellos será consejero independiente. Los miembros de la Comisión elegirán entre ellos a su Presidente, el cuál deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. La Comisión también elegirá a su Secretario que podrá ser el Secretario del Consejo de Administración.*

La designación como miembro de la Comisión lo será por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos como máximo por un período adicional de hasta otros cuatro años.

- 3. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría tendrá las siguientes competencias:*
 - a) Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.*
 - b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General el nombramiento de Auditores de Cuentas externos, de acuerdo con la normativa aplicable a la entidad.*
 - c) Supervisar el cumplimiento del contrato de Auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de Auditoría sean redactados de forma clara y precisa.*
 - d) Supervisar los servicios de auditoría interna en el caso de que exista dicho órgano en la organización.*
 - e) Supervisar la eficacia de los procesos de elaboración, control y presentación de la información financiera regulada.*
 - g) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.*



- h) *Revisar los folletos de emisión y la información financiera periódica que deba suministrar el Consejo a los mercados y a sus órganos de supervisión.*
 - i) *Revisar las cuentas de la Compañía, vigilar el cumplimiento de la normativa legal y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección.*
 - j) *Supervisar el cumplimiento de la normativa interna de gobierno corporativo y de conducta en los mercados de valores, y hacer las propuestas para su mejora.*
 - k) *Informar al Consejo sobre las operaciones vinculadas que realice la Compañía.*
 - l) *Recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de los auditores de cuentas, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.*
 - m) *Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas.*
4. *La Comisión de Auditoría se reunirá, al menos, cuatro veces al año, y en todo caso, cada vez que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. Sin perjuicio de lo anterior, se reunirá una vez al año para evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la Compañía en el ámbito de su competencia, y para preparar la información que el Consejo deba formular o aprobar y que haya de incluirse dentro de la documentación pública anual de la Compañía.*
5. *Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión de Auditoría, y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Compañía que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus sesiones del auditor de cuentas de la Compañía.*

c) De la Comisión de Nombramientos y Retribuciones

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones como órgano delegado del Consejo de Administración estará compuesta por, al menos, tres Consejeros y un Secretario que podrá no ser Consejero. La designación de los miembros de la Comisión corresponde al Consejo de Administración.

La Comisión tendrá las competencias que le señale el Consejo de Administración en su Reglamento, dentro de las prácticas de Buen Gobierno Corporativo y podrá dotarse de su propio Reglamento."

7.11.- modificar el artículo 33 de los Estatutos Sociales (Disposiciones Generales) que quedaría redactado como se expone a continuación:



"ARTÍCULO 33º.- Disposiciones Generales

Los Administradores de la Sociedad formularán en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, y la propuesta de aplicación del resultado.

Asimismo, presentarán las cuentas y el informe de gestión consolidados en relación con sociedades respecto de las que "METROVACESA, S.A." tenga la condición de sociedad dominante de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio.

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, el estado de flujos de efectivo y la memoria. A tales documentos se unirá el informe de gestión"

7.12.- Modificar el artículo 34 de los Estatutos Sociales (Documentación definitiva que se somete a la Junta General Ordinaria) que quedaría redactado como se expone a continuación:

"ARTÍCULO 34º.- Documentación definitiva que se somete a la Junta General Ordinaria

Los documentos que habrán de estar a disposición de los accionistas desde la convocatoria de la Junta General, serán la memoria, el balance, la cuenta pérdidas y ganancias, el estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, el estado de flujos de efectivo, la propuesta de distribución de resultados, el informe de gestión y el informe de auditores.

Cualquier accionista podrá exigir copia de tales documentos que la Sociedad habrá de facilitarle de forma inmediata y gratuita. En la convocatoria se hará mención de este derecho."

7.13.- Modificar el artículo 36 de los Estatutos Sociales (Distribución de Resultados) que quedaría redactado como se expone a continuación:

"ARTÍCULO 36º.- Distribución de Resultados

De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta General podrá destinar la suma que estime conveniente a reserva voluntaria, o cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso y dentro de los límites establecidos por la Ley, se distribuirá entre los socios como dividendos en la proporción correspondiente a su participación en el capital social, realizándose el pago en el plazo y en la forma que determine la propia junta.

La Junta General o el órgano de administración podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley."

7.14.- Modificar el artículo 37 de los Estatutos Sociales (Transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo, traslado de domicilio al extranjero, disolución y liquidación) que quedaría redactado como se expone a continuación:



"ARTÍCULO 37º. Transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo, traslado de domicilio al extranjero, disolución y liquidación

La transformación, fusión, escisión, la cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero, la disolución y liquidación se regirán por las normas contenidas en los presentes Estatutos y en el ordenamiento jurídico vigente."

7.15.- Modificar el artículo 39 de los Estatutos Sociales (Obligaciones) que quedaría redactado como se expone a continuación:

"ARTÍCULO 39º.- Obligaciones

La Sociedad podrá emitir obligaciones, bonos u otros títulos análogos, en euros o en moneda extranjera, con derechos adicionales incorporados, simples o convertibles, total o parcialmente, en acciones de la propia Sociedad o de otras Sociedades, suscribibles en metálico o mediante canje o permuta de otros títulos, con interés fijo, variable o vinculado y con el rango que a efectos de prelación de créditos tenga por conveniente, todo ello en los términos y condiciones establecidos por la legislación en vigor."

OCTAVO.- Modificación del Reglamento de la Junta General.

8º.1.- Modificación del artículo 1 del Reglamento de la Junta General.

8º.2.- Modificación del artículo 2 del Reglamento de la Junta General.

8º.3.- Modificación del artículo 4 del Reglamento de la Junta General.

8º.4.- Modificación del artículo 5 del Reglamento de la Junta General.

8º.5.- Modificación del artículo 6 del Reglamento de la Junta General.

8º.6.- Modificación del artículo 7 del Reglamento de la Junta General.

8º.7.- Modificación del artículo 8 del Reglamento de la Junta General.

8º.8.- Modificación del artículo 10 del Reglamento de la Junta General.

8º.9.- Modificación del artículo 11 del Reglamento de la Junta General.

8.1.- Modificar el artículo 1 del Reglamento de la Junta General (Objeto) que quedaría redactado como se expone a continuación:

"ARTÍCULO 1º.- Objeto

Al amparo de lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, el presente Reglamento tiene por objeto la regulación de la Junta General de Accionistas de METROVACESA, S.A. (en adelante "METROVACESA"), estableciendo los principios de su organización y funcionamiento y las normas que rigen la convocatoria, preparación y desarrollo de la Junta General, la información relativa a la misma, la asistencia a las reuniones, así como el ejercicio de los derechos políticos de los accionistas, completando por tanto la disciplina establecida en la legislación mercantil vigente y en los Estatutos de la compañía.

El Consejo de Administración adoptará las medidas que sean necesarias para la difusión de lo dispuesto en el presente Reglamento entre los accionistas y el público inversor.



El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General modificaciones al Reglamento cuando a su juicio, lo considere conveniente o necesario, acompañando en tal caso con la propuesta, informe que justifique dicha modificación."

8.2.- Modificar el artículo 2 del Reglamento de la Junta General (Vigencia) que quedaría redactado como se expone a continuación:

"ARTÍCULO 2º.- Vigencia

El presente Reglamento será sometido a la aprobación de la Junta General de Accionistas y en caso de ser aprobado se aplicará a partir de la finalización de la misma, publicándose en la página Web de la Sociedad, comunicándose a la CNMV e inscribiéndose en el Registro Mercantil. Una vez inscrito, será publicado por la CNMV."

8.3.- Modificar el artículo 4 del Reglamento de la Junta General (Clases de juntas) que quedaría redactado como se expone a continuación:

"ARTÍCULO 4º.- Clases de juntas

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Toda Junta General distinta de la anterior tendrá la consideración de Extraordinaria. No obstante, la Junta General de accionistas aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia, previo cumplimiento en su caso de la normativa aplicable al respecto. En este sentido, es asimismo competencia de la Junta General el nombramiento y la separación de administradores y el de auditores de cuentas."

8.4.- Modificar el artículo 5 del Reglamento de la Junta General (Clases de juntas) que quedaría redactado como se expone a continuación:

"ARTÍCULO 5º.- Convocatoria

5.1. *Toda Junta General –sea ordinaria o extraordinaria- deberá ser convocada, como mínimo, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.*

El anuncio expresará, entre otros aspectos, la fecha, hora y lugar de la reunión en primera convocatoria, y todos los asuntos que vayan a tratarse incluidos en el Orden del Día. Asimismo, hará constar la fecha y la hora en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. El anuncio consignará igualmente la forma en la que se ponen a disposición del accionista los documentos que se sometieren a la aprobación de la Junta como el Informe de Gestión, el Informe de los Auditores de Cuentas, el Informe sobre Gobierno Corporativo y otros informes preceptivos o que se determinen por el Consejo de Administración, sin perjuicio de la facultad que asiste al accionista de solicitar y recibir el envío gratuito



de todos los documentos mencionados. Además contendrá los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas cuando se asista a la Junta por medios telemáticos, permitiendo el ordenado desarrollo de la misma.

Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con ocho días de antelación a la fecha de reunión.

Una copia del anuncio convocando la Junta General, se enviará a las Bolsas en la que coticen las acciones, asimismo, se remitirá copia del anuncio de convocatoria a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. Las propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir a la Junta por medios telemáticos, se deberán remitir a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.

El órgano de administración valorará, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, si existen medios de comunicación a distancia que puedan permitir a los accionistas efectuar el voto y/o la delegación, garantizando debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto o, en caso de delegación, las de representante y representado y si la utilización de los mismos es factible.

En caso de que el órgano de administración aprecie su conveniencia, así como la existencia de medios y la posibilidad de su utilización, deberá incluir en la convocatoria una mención de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para ejercitar o delegar el voto, así como las instrucciones que deberán necesariamente seguir para hacerlo.

El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General Extraordinaria de Accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Vendrá obligado a hacerlo cuando lo soliciten uno o varios socios titulares de, al menos, un 5% del capital expresando en la solicitud los asuntos sobre los que debe deliberar y adoptar acuerdos la Junta. En tal caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente a los administradores para convocarla. Los administradores confeccionarán el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de solicitud.

5.2. Desde la fecha del anuncio de convocatoria se incorporará a la página Web de la Sociedad aquella información que se estime conveniente para facilitar la



asistencia de los accionistas a la Junta y su participación en ella, incluyendo, cuando menos, la siguiente:

- a) Los documentos relativos a la Junta General exigidos por la Ley, con información sobre el orden del día, las propuestas que realiza el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.*
- b) Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas, y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.*
- c) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General.*
- d) Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, incluidos en su caso, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos en la Junta General, en los términos estatutariamente establecidos."*

8.5.- Modificar el artículo 6 del Reglamento de la Junta General (Información al accionista) que quedaría redactado como se expone a continuación:

"ARTÍCULO 6º.- Información al accionista

6.1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito los informes o aclaraciones que estimen precisos, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informes o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

Todas estas solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria o, en defecto de dicha especificación, a la Oficina del Accionista. A su vez, en la página web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer el derecho de minoría previsto en la ley, así como las ofertas o peticiones de representación voluntarias.

La Sociedad elaborará unas normas de funcionamiento del Foro que serán publicadas, al menos, con motivo de la celebración de la Junta General.



Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página Web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.

Los accionistas podrán constituir asociaciones para la mejor defensa de sus intereses. Las Asociaciones de accionistas debidamente inscritas en el Registro especial habilitado al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores podrán también emitir solicitudes de información acreditando la identidad de la correspondiente asociación y su inscripción.

6.2. Los Administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme a los párrafos precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo en los casos en que (a) hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento (25%) del capital social y su publicidad pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales; (b) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General; o (c) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.

6.3. El Consejo de Administración facultará a cualquiera de sus miembros o a su Secretario para que, en nombre y representación del Consejo de Administración, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas"

8.6.- Modificar el artículo 7 del Reglamento de la Junta General (Derecho de asistencia) que quedaría redactado como se expone a continuación:

"ARTÍCULO 7º.- Derecho de asistencia

7.1. Podrán asistir a las Juntas Generales los titulares de diez o más acciones que, con una antelación de cinco días a aquél en que se celebre la Junta, figuren inscritos en el correspondiente Registro de anotaciones en cuenta. . Los accionistas que sean titulares de menos de diez acciones, podrán agruparlas, confiriendo su representación a uno de los accionistas agrupados.

Podrá asistir a la Junta General, con voz y sin voto, la Dirección General de la Sociedad.

7.2 Los accionistas con derecho de asistencia podrán asistir a la Junta General mediante medios telemáticos de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General.

El órgano de administración considerará los medios técnicos y las bases jurídicas que hagan posible y garanticen la asistencia telemática y valorará, con ocasión de la



convocatoria de cada Junta General, la posibilidad de organizar la asistencia a la reunión a través de medios telemáticos.

A tal efecto, el órgano de administración verificará, entre otros aspectos, si se garantiza debidamente la identidad del accionista y su condición de tal, el correcto ejercicio de sus derechos, la idoneidad de los medios telemáticos y el adecuado desarrollo de la reunión, y todo ello, de conformidad con lo que se establezca en el presente Reglamento de la Junta General. En tal caso, si se juzga oportuno, se incluirá en la convocatoria la determinación de los medios telemáticos concretos que los accionistas puedan utilizar, así como las instrucciones que deberán seguir para hacerlo. Asimismo, podrá incluirse en la convocatoria, si así lo determina el órgano de administración, que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vaya a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la junta.

En el caso de que se posibilite la asistencia por medios telemáticos, por haberlo acordado así el órgano de administración y haberlo incluido en la convocatoria, y por circunstancias técnicas no imputables a METROVACESA, no fuera posible la asistencia a la Junta por los medios establecidos, en la forma prevista o se produjese durante la Junta una interrupción de la comunicación o se pusiese fin a ésta, esta circunstancia no constituirá una privación ilegítima de los derechos del accionista.

7.3. Todo accionista con derecho a voto podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación debiera conferirse con carácter especial para cada Junta.

Sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, la representación deberá conferirse por escrito o mediante correspondencia postal o electrónica. Cuando se confiera por medio de correspondencia postal o electrónica, sólo se reputará válida la que se efectúe:

- a) Mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste la representación otorgada, acompañado de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta.*
- b) Por medio de correspondencia electrónica, mediante comunicación a la Sociedad en la que se detalle la representación otorgada y la identidad del accionista representado.*

El Consejo de Administración determinará, en este último supuesto, para cada Junta General y en función del avance de la técnica, la utilización o no de este medio de otorgamiento de la representación, que deberá ser emitida bajo firma electrónica reconocida del accionista de forma que se tenga garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que confiere la representación, representación a la que se acompañará copia en formato electrónico inalterable de la tarjeta de asistencia y voto.

La posibilidad de utilización de la vía electrónica para otorgamiento de la representación se hará constar en la convocatoria de la Junta General.

La representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día



inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, la representación se tendrá por no otorgada.

En los documentos en los que consten las representaciones para la Junta General se reflejarán las instrucciones sobre el sentido del voto, entendiéndose que, de no impartirse instrucciones expresas, el representante votará a favor de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

En el supuesto de que pudiera ser sometido a votación en la Junta cualquier otro asunto que no figurase en el Orden del Día, siendo por tanto ignorado en la fecha de la delegación, el representante deberá emitir el voto en el sentido que estime oportuno atendiendo al interés de la Compañía y de su representado.

7.4. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto.

7.5. El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en derecho sea posible, para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación.

7.6. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá valor de revocación de la representación otorgada.

7.7. En los casos en los que los administradores de la Sociedad, o las entidades depositarias de los títulos o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública lo que se presumirá si una misma persona ostenta la presentación de más de tres accionistas, se aplicarán las reglas contenidas en la Ley de Sociedades de Capital. En particular, el documento en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, sujeto en todo caso a lo previsto en la Ley. Excepcionalmente, podrá votar el representante en sentido distinto cuando se presenten circunstancias y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En tal caso, el representante deberá informar, inmediatamente, al representado, por medio de escrito en que se explique las razones del voto. La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados, por así permitirlo la ley, en la Junta."

8.7.- Modificar el artículo 8 del Reglamento de la Junta General (Derecho de asistencia) que quedaría redactado como se expone a continuación:

"ARTÍCULO 8º.- Constitución de la junta

La Junta General de accionistas, excepto la indicada en el párrafo siguiente quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados sean titulares, al menos, del 25% del capital suscrito con derecho a



voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para adoptar válidamente acuerdos sobre la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación fusión o escisión de la Sociedad, la cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de las nuevas acciones y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados titulares al menos las dos terceras del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 50% de dicho capital.

Cuando concurren accionistas que representen menos de las dos terceras partes del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que el anterior párrafo se refiere, sólo podrán adoptarse válidamente con el voto de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta."

8.8.- Modificar el artículo 10 del Reglamento de la Junta General (Deliberación y adopción de acuerdos) que quedaría redactado como se expone a continuación:

"ARTÍCULO 10º.- Deliberación y adopción de acuerdos

10.1 *Antes de la apertura de la Junta el Presidente indicará los datos provisionales sobre la lista de asistentes, con indicación de su participación en el capital social, especificando el que corresponde a accionistas con derecho a voto, declarando el inicio de la sesión y constituida provisionalmente la Junta.*

10.2 *Las cuestiones que puedan surgir respecto de la lista de asistentes se resolverán por la Mesa de la Junta.*

Para el caso de que la lista de asistentes se forme mediante fichero o se incorpore a soporte informático, se consignará en la propia Acta el medio utilizado, extendiéndose en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación, firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

10.3. *El Presidente, y en su caso, los miembros del Consejo de Administración o las personas al efecto designadas por aquél, informarán a la Junta sobre los aspectos más relevantes del ejercicio y de las propuestas del Consejo.*

10.4. *Posteriormente se elaborará la lista definitiva de asistentes, declarando el Presidente, si procede, válidamente constituida la Junta. En el caso de que estuviese presente Notario para levantar el Acta de la Junta, éste preguntará a los asistentes si existen reservas o protestas sobre lo manifestado por el Presidente sobre los datos de la lista de asistencia de socios y capital. El accionista que hubiese manifestado alguna reserva o protesta, deberá exhibir a la Mesa su tarjeta de asistencia, siendo el Presidente quién corregirá, en su caso, el error alegado. La reserva o protesta, a petición del interesado, se hará constar en el acta.*

10.5. *Asimismo se dará por examinada la documentación que deba mostrarse por mandato legal a los accionistas así como aquella otra que se hubiese entregado a los accionistas con ocasión de la Junta, salvo que algún accionista incluido en la*



lista de asistentes requiriere información adicional para un adecuado conocimiento y valoración de los asuntos comprendidos en el orden del día, la cual se le entregará por parte de los administradores de la sociedad, salvo que no se halle disponible o se dé alguno de los supuestos previstos para ello en el presente Reglamento.

10.6. El Presidente dará la palabra al Secretario para que ofrezca detalles jurídicos, en su caso, sobre los puntos del orden del día. A continuación el Presidente, antes de la votación sobre los asuntos del orden del día, abrirá el turno de intervenciones de los accionistas.

10.7. Las referidas intervenciones se efectuarán por el orden en que sean llamados por la Mesa, previa fijación de los turnos de intervención por el Presidente. El tiempo asignado a los accionistas para cada intervención será de un máximo de cinco minutos, pudiendo el Presidente prorrogar dicho tiempo.

Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Para ello, deberá haberse identificado previamente.

Los Administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo en los casos en que (a) hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento (25%) del capital social y su publicidad pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales; (b) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día; (c) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.

La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Presidente de la Comisión de Auditoría, el Secretario, un Consejero o, si resultare conveniente, cualquier empleado de la Sociedad o experto en la materia. Corresponde al Presidente organizar la manera en que se dará respuesta a los accionistas que hubieren formulado alguna solicitud o aclaración en su exposición oral. En particular, podrá acordar que se de una respuesta conjunta a las intervenciones de los accionistas al final del turno de intervención de éstos.

En caso de que, por cualquier motivo, no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la Junta General, los administradores facilitarán por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General.

10.8. El Presidente, dentro de sus funciones de dirección y ordenación de la Junta, dirigirá y mantendrá el debate dentro de los límites del Orden del Día, salvo lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, moderará las intervenciones de los accionistas, y mantendrá el orden en el debate, pudiendo retirar el uso de la palabra o tomar las medidas que se consideren necesarias para el buen discurrir de la Junta. El Presidente podrá solicitar aclaraciones a los intervinientes y resolver las cuestiones que se pudieran suscitar acerca de las reglas establecidas en el presente Reglamento, según se detalla en el presente Reglamento.

10.9. El Presidente pondrá fin al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido, sometiendo a continuación a votación las propuestas de acuerdos. El Secretario procederá a dar lectura de las mismas. Dicha



lectura de las propuestas de acuerdos podrá efectuarse de forma extractada, si así lo estima el Presidente, siempre que los accionistas, que representen la mayoría del capital suscrito con derecho a voto presente en la Junta, no se opusieran a ello.

10.10. Para el supuesto de que se produjeran alteraciones que quebrantasen sustancialmente el normal desarrollo de la reunión, el Presidente podrá acordar la suspensión de la sesión por el tiempo adecuado para restablecer las condiciones adecuadas para el buen funcionamiento de la misma, pudiendo tomar las medidas necesarias para ello.

El Presidente, aun cuando se halle presente en la reunión, podrá encomendar la dirección del debate al miembro del Consejo de Administración que considere oportuno o al Secretario, quienes realizarán estas funciones en nombre del Presidente, quien podrá revocarlas en todo momento.

10.11. La Junta podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos por propuesta de los administradores o un número de accionistas que representen al menos la cuarta parte del capital social concurrente. La Junta se considerará única con independencia del número de sus sesiones, con lo que no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos para su válida constitución. Las mayorías necesarias para la adopción de los acuerdos vendrán, por tanto determinadas por los datos resultantes de la lista de asistentes.

10.12. En lo que se refiere a la emisión del voto a distancia se establece lo siguiente:

a) Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día por correo o mediante comunicación electrónica.

El voto por correo se emitirá remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste éste, acompañado de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta.

El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho al voto, a la que se acompañará copia en formato electrónico inalterable de la tarjeta de asistencia y voto. El Consejo de Administración determinará, en función del avance de la técnica, el momento de utilización de este medio de otorgamiento del voto, indicándolo en su caso en la convocatoria de cada Junta y además en la página Web de la compañía. Tal utilización se incorporará al Reglamento de la Junta.

b) Para su validez, el voto emitido por cualquiera de los citados medios habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido. El Consejo de Administración podrá establecer un plazo inferior de conformidad con lo previsto en los Estatutos.

c) Los accionistas con derecho de asistencia que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo y en los Estatutos Sociales serán



considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.

d) *El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto (i) por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para ésta; o (ii) por asistencia personal a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o de su representante.*

e) *El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto y a los Estatutos Sociales, incorporándolo al Reglamento de la Junta.*

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica, está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.

10.13. *El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar, se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo un orden de prioridad temporal. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.*

Si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta General pueda resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá el orden en el que serán sometidas a votación.

Cuando bajo un único orden del día se incluyan diversas propuestas, éstas se votarán de forma separada. En particular, se votará separadamente el nombramiento de cada Consejero y, en el caso de modificaciones de los Estatutos o de este Reglamento, cada artículo o grupo de artículos que resulten sustancialmente independientes. Quedan a salvo los casos de propuestas articuladas de manera unitaria e indivisible, tales como las relativas a la aprobación de un texto completo de Estatutos o de Reglamento de la Junta.

Los acuerdos se deberán adoptar con el voto favorable de la mayoría de capital con derecho a voto, presente y representado en la Junta, con las excepciones previstas en la Ley, en los Estatutos y en el presente Reglamento, en que se exija mayoría cualificada. La votación será individualizada, si bien ello no será necesario cuando por aclamación o mano alzada resulte notorio el sentido de la votación y con ello se facilite la buena marcha del acto de la Junta. Todo ello sin perjuicio de que los accionistas (o sus representantes) que deseen abstenerse, votar en contra o en blanco o hacer constar su oposición o dejar constancia de su abandono de la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de que se trate, así lo manifiesten ante el Notario (o, en su defecto, el Secretario) o personal que lo asista, para que, previa comprobación de su identidad y de las acciones propias o representadas que



posean, se tome razón a efectos de su inclusión en el Acta de la Junta General. En todo caso, se tendrán también en consideración los votos válidamente emitidos a distancia que no hayan sido revocados.

El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas (o representantes) asistentes hagan al Notario (o, en su defecto, al Secretario) o personal que lo asista, acerca del sentido de su voto.

10.14 Una vez realizadas las votaciones de las propuestas, el Secretario de la Junta entregará al Notario, si se ha producido su intervención, y de no constarle al mismo, los datos recogidos sobre el resultado de la votación de cada una de las propuestas, procediendo el Presidente a levantar la sesión de la Junta."

8.9.- Modificar el artículo 11 del Reglamento de la Junta General (Acta de la Junta) que quedaría redactado como se expone a continuación:

"ARTÍCULO 11º.- Acta de la junta

El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y en su defecto, y dentro del plazo de 15 días por el Presidente y dos socios Interventores, nombrados en la Junta, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría. El Acta aprobada tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. El Secretario del Consejo de Administración, en su condición de Secretario de la Junta General, elaborará el proyecto de Acta si ésta se aprueba al término de la reunión y, en otro caso, asistirá al Presidente y a los socios Interventores para la elaboración del Acta.

Ello no obstante, los administradores podrán requerir la presencia de Notario que levante Acta de la Junta y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para su celebración, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1% del capital social. El Acta Notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta, sin necesidad del concurso del Secretario ni del Presidente."

NOVENO.- Aumento de capital social, con derecho de suscripción preferente y previsión de suscripción incompleta. Delegación en el consejo de administración, al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.a) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital

1. Importe del aumento de capital y tipo de emisión

Se acuerda aumentar el capital social de la Sociedad por un importe nominal global de mil novecientos cuarenta y nueve millones novecientos tres mil setecientos sesenta y tres euros (1.949.903.763 €) mediante la emisión y puesta en circulación de mil doscientas noventa y nueve millones novecientas treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y dos (1.299.935.842) nuevas acciones ordinarias de la Sociedad, de un euro con cincuenta céntimos de euro (1,50 €) de valor nominal cada una de ellas.

Las acciones de nueva emisión se emitirán a la par, es decir, por su valor nominal y sin prima de emisión, a un precio de un euro con cincuenta céntimos (1,50 €) por acción.

De conformidad con lo previsto en el artículo 299 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar expresamente que todas las acciones anteriormente emitidas por la Sociedad se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas.



2. Derecho de suscripción preferente

Tendrán derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones todos los accionistas de la Sociedad que figuren legitimados como tales en los correspondientes registros contables al cierre del mercado del día hábil bursátil inmediatamente anterior al de inicio del período de suscripción preferente. A cada acción antigua le corresponderá un (1) derecho de suscripción preferente, delegándose en el Consejo de Administración tanto la fijación de la ecuación de canje para el ejercicio del citado derecho como la facultad de proponer a uno o varios accionistas la renuncia a aquel número de derechos de suscripción preferente de su titularidad que resulte necesario para garantizar que el número de acciones a emitir mantenga exactamente la proporción resultante de la aplicación de la ecuación de canje acordada.

La suscripción preferente de la emisión se realizará en un único periodo de suscripción, cuya duración será la que determine el Consejo de Administración de la Sociedad. En todo caso, el periodo de suscripción preferente no podrá tener una duración inferior a quince (15) días naturales y se iniciará el primer día siguiente a la fecha de publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (B.O.R.M.E.).

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 306.2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y serán negociables, por tanto, en las Bolsas de Valores españolas y a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E. o Mercado Continuo).

3.- Suscripción y desembolso de las nuevas acciones

Los accionistas y demás titulares de derechos de suscripción que ejerciten los mismos en el plazo otorgado al efecto deberán desembolsar, en el momento de la suscripción y a través de las correspondientes entidades participantes de Iberclear, el importe íntegro del valor nominal de las acciones que suscriban, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias.

En caso de que, finalizado el período de suscripción preferente, el aumento de capital no se hubiera suscrito íntegramente, el Consejo de Administración procederá a asignar discrecionalmente todas o parte de las acciones sobrantes a las entidades que se listan a continuación mediante la compensación, y consecuente capitalización, del principal de los siguientes créditos que cada una de las mismas ostenta frente a la Sociedad, estando asimismo facultado para determinar libremente la forma en que se procederá a la adjudicación y desembolso de cualesquiera acciones sobrantes una vez efectuada la citada compensación:

Entidad	Préstamo / Crédito	Fecha de otorgamiento	Importe máximo capitalizable (€)
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.	Préstamo Participativo	16-11-2009	20.366.698
	Préstamo Participativo	16-11-2009	24.709.614
	Préstamo Sindicado RBS	05-06-2006	200.000.000
Banco de Sabadell S.A.	Préstamo Participativo	16-11-2009	16.851.182
	Préstamo Participativo	16-11-2009	13.881.621
	Préstamo Promotor (Rock Bay)	13-12-2005	9.978.294
	Préstamo Hipotecario (Ulises)	10-07-2008	30.000.000



Entidad	Préstamo / Crédito	Fecha de otorgamiento	Importe máximo capitalizable (€)
	Línea de crédito	13-05-2011	1.500.000
	Préstamo Sindicado RBS	05-06-2006	100.000.000
Banco Español de Crédito S.A.	Préstamo Participativo	16-11-2009	11.693.787
	Préstamo Participativo	16-11-2009	6.488.447
	Préstamo circulante	14-07-2005	21.562.500
	Préstamo circulante	12-01-2007	28.000.000
	Préstamo circulante	16-05-2011	55.000.000
	Préstamo Sindicado RBS	05-06-2006	49.540.829,25
	Banco Popular Español S.A.	Préstamo Participativo	16-11-2009
Préstamo Participativo		16-11-2009	12.151.076
Línea de crédito		23-12-2008	19.586.095
Préstamo Hipotecario (El Acequión)		12-05-2005	29.519.829
Préstamo circulante		13-05-2011	90.000.000
Banco Santander S.A.	Préstamo Participativo	16-11-2009	31.748.609
	Préstamo Participativo	16-11-2009	30.866.317
	Préstamo Circulante	13.10-2005	24.000.000
	Línea de crédito	29-08-2008	39.200.000
	Préstamo Sindicado RBS	05-06-2006	194.000.000
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (Caja Madrid)	Préstamo Participativo	16-11-2009	27.136.100
	Préstamo Participativo	16-11-2009	19.227.449
	Préstamo circulante	01-03-2010	1.728.608
	Préstamo Sindicado RBS	05-06-2006	225.000.000
Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cadiz, Almería, Málaga, Antequera y Jaén (Unicaja)	Préstamo Sindicado RBS	05-06-2006	10.000.000
Total importe máximo capitalizable			1.358.480.055,25

Se hace constar que la totalidad de las citadas entidades acreedoras se han comprometido expresamente frente a la Sociedad a compensar, en todo o en parte, los anteriores créditos mediante la suscripción del número de acciones que el Consejo de Administración determine asignarles de conformidad con los acuerdos alcanzados con las distintas entidades acreedoras.

A estos efectos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 301 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de capital, se ha puesto a disposición de los accionistas una certificación de Deloitte, S.L., como auditor de cuentas de la Sociedad, acreditando que, de acuerdo con lo que resulta de la contabilidad de la Sociedad, los créditos enumerados serán en el momento de su compensación líquidos, vencidos y exigibles en su totalidad. Dicho informe será además complementado, en la fecha de otorgamiento de la correspondiente escritura pública en la que se documente la ejecución del aumento de capital, mediante una nueva certificación de Deloitte, S.L. en la que se acredite que, de conformidad con la contabilidad de la Sociedad, la totalidad de los créditos compensados resultan líquidos, vencidos y exigibles en dicha fecha.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 296 y 286 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, se ha puesto a disposición de los accionistas el texto literal de la



propuesta de acuerdo de aumento de capital y el preceptivo informe del Consejo de Administración de la Sociedad.

4.- Condiciones suspensivas

En atención a los acuerdos alcanzados con los acreedores financieros de la Sociedad y, más concretamente, a las condiciones a que se ha sujetado la entrada en vigor del contrato de contrato de novación modificativa, refundición y redesignación del Préstamo Sindicado firmado por la Sociedad con fecha 20 de abril de 2011, se acuerda condicionar suspensivamente la efectividad y, por tanto, la ejecución del aumento de capital objeto del presente acuerdo, a las tres siguientes condiciones, de forma que, en tanto no se cumplan las mismas, no podrá procederse a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (B.O.R.M.E.), ni, por tanto, a la apertura del correspondiente periodo de suscripción:

- (a) la obtención de un informe provisional por parte de PricewaterhouseCoopers, S.L., en su condición de experto independiente nombrado por el Registro Mercantil de Madrid a los efectos de lo previsto en la Disposición Adicional Cuarta del la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, en el que se incluya, además, una opinión técnica provisional sobre la suficiencia de la información proporcionada por la Sociedad a sus acreedores, la razonabilidad y viabilidad del plan de viabilidad contemplado en el mencionado contrato de novación modificativa, refundición y redesignación del Préstamo Sindicado, los términos de los acuerdos alcanzados en el contexto del proceso de reestructuración del endeudamiento financiero de la Sociedad y la proporcionalidad, a la vista de la práctica de mercado de las garantías prestadas en el contexto de dicha reestructuración;
- (b) la suscripción de contratos de novación de préstamos y créditos bilaterales otorgados exclusivamente por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A., Banco de Sabadell S.A., Banco Español de Crédito S.A., Banco Popular Español S.A., Banco Santander S.A., y/o por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid ("Caja Madrid") o por otros acreedores financieros bajo el Préstamo Sindicado (o por cualquiera de sus filiales), o, en su caso, la asunción de compromisos de capitalización por dichos acreedores en relación con todo o parte de los mencionados préstamos y créditos, por un importe total disponible, calculado a 31 de diciembre de 2010, de, al menos, 1.651.281.406 euros, en la forma y con sujeción a los términos y condiciones previstos en el Acuerdo de Refinanciación de Bilaterales, o, en defecto de lo anterior, y habiéndose alcanzado novaciones o compromisos de capitalización de bilaterales por un importe de, al menos, el 95% de la cantidad anterior, la obtención por la Sociedad de dispensa (waiver) de esta condición en la forma y por las mayorías previstas en el mencionado contrato de novación modificativa, refundición y del Préstamo Sindicado; y
- (c) la entrada en vigor del compromiso de capitalización de créditos suscrito por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A., Banco de Sabadell S.A., Banco Español de Crédito S.A., Banco Popular Español S.A., Banco Santander S.A. Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid ("Caja Madrid") en relación con el presente aumento de capital social, lo que, a la fecha del presente acuerdo, sólo depende del cumplimiento de las dos (2) siguientes condiciones:
 - (i) la obtención por Banco Santander, S.A. y/o por Banco Español de Crédito, S.A. de la dispensa de la Comisión Nacional del Mercado de Valores prevista en el artículo 8.d) del Real Decreto 1066/2007, de 13 de agosto, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores, en caso de que, como consecuencia del cumplimiento de los compromisos de capitalización asumidos



por dichas entidades las mismas hubieran de superar el umbral de participación que determina la obligación legal de formulación de oferta pública de adquisición de acciones sobre la Sociedad; y

- (ii) la aprobación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores del folleto informativo completo de la Sociedad en relación con el aumento de capital objeto del presente acuerdo.

El cumplimiento de las indicadas condiciones se pondrá en conocimiento de los accionistas de la Sociedad como información relevante a través de la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores así como en el anuncio que se publique en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (B.O.R.M.E.) informando de la oferta de suscripción de la nueva emisión y de la consecuente apertura del periodo de suscripción. No obstante, el Consejo de Administración quedará expresamente facultado en los términos del apartado 9 siguiente para renunciar a cualquiera de las anteriores condiciones (excepción hecha de la prevista en el epígrafe (i) del párrafo (c) anterior), siempre y cuando ello resulte legalmente posible y se haya obtenido la oportuna dispensa (waiver) a la misma por parte de los acreedores financieros de la Sociedad.

5.- Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones, de la misma clase y serie que las existentes, atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros de anotaciones en cuenta. En particular, en cuanto a los derechos económicos, las nuevas acciones darán derecho a los dividendos sociales, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de esa fecha.

6.- Forma de representación de las nuevas acciones

Las nuevas acciones estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, correspondiendo la llevanza y registro contable de las mismas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) así como a sus entidades participantes.

7.- Admisión a negociación de las nuevas acciones

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y en cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad se encuentren admitidas a negociación en el momento de ejecución del presente acuerdo, así como la incorporación de las mismas en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E. o Mercado continuo).

Adicionalmente, se solicitará la admisión a negociación de los derechos de suscripción preferente en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y en cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad se encuentren admitidas a negociación en el momento de inicio del periodo de suscripción preferente. A tal efecto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, la Sociedad elaborará, para su aprobación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el correspondiente folleto informativo en relación con el aumento de capital objeto del presente acuerdo.



8.- Cierre anticipado y suscripción incompleta

Podrá darse por concluido el aumento de capital de forma anticipada, en cualquier momento, siempre y cuando hubiera quedado íntegramente suscrito.

Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 311.1 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento de capital acordado. En consecuencia, si las acciones emitidas no fueran suscritas en su totalidad, el aumento de capital se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de las acciones de la Sociedad efectivamente suscritas y desembolsadas, ya sea en efectivo o mediante compensación de créditos, quedando sin efecto en cuanto al resto.

9.- Delegación específica de facultades en el Consejo de Administración

Al amparo de lo establecido en el artículo 297.1.a) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda facultar al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva o en cualquiera de los consejeros, para que, dentro del plazo máximo de un (1) año a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo, y con arreglo a las condiciones indicadas en los párrafos precedentes, fije, en los términos que estime necesarios o convenientes para el buen fin de la operación, la fecha concreta en la que se ha de llevar a cabo el aumento de capital y las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el presente acuerdo (incluyendo, sin ánimo exhaustivo, la determinación de la cifra en que se deba ejecutar el aumento tras las suscripción, el plazo y procedimiento de suscripción y desembolso de las nuevas acciones, la relación de canje para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente, el número de derechos al que deben renunciar uno o varios accionistas para garantizar que el número de acciones a emitir mantenga exactamente la proporción que resulte de la aplicación de dicha ecuación de canje y, en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias para la realización del aumento y la emisión de las nuevas acciones).

Asimismo, se acuerda facultar al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros o apoderamiento en favor de una o varias personas, sean o no consejeros, con las más amplias facultades, para desarrollar, formalizar y ejecutar el presente acuerdo, firmando cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para su plenitud de efectos, así como para realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para el buen fin del aumento de capital acordado y, en particular, a título meramente enunciativo, para:

- (a) redactar, suscribir y presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), si fuera necesario, el folleto informativo relativo al aumento de capital, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y del Real Decreto 1310/2005, en materia de admisión a negociación de valores de mercados secundarios oficiales, asumiendo la responsabilidad por su contenido, así como redactar, suscribir y presentar cuantos suplementos al mismo sean precisos, solicitando su verificación y registro por la CNMV, y las comunicaciones de información relevante que sean necesarias o convenientes;
- (b) declarar el cumplimiento de las condiciones a que se encuentra sujeto el aumento de capital, o, en su defecto, renunciar a cualquiera de ellas (excepción hecha de la condición prevista en el epígrafe (i) del párrafo (c) del apartado 4 del presente acuerdo), siempre y cuando ello resulte legalmente posible y se haya obtenido la oportuna dispensa (waiver) de la misma por parte de los acreedores financieros de la Sociedad en la forma y por las mayorías previstas en el contrato de novación modificativa, refundición



y redesignación del Préstamo Sindicado firmado por la Sociedad con fecha 20 de abril de 2011, redactando y publicando los correspondientes anuncios e informaciones relevantes en los términos previstos en el presente acuerdo;

- (c) solicitar la admisión a negociación oficial en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E. o Mercado Continuo), de las acciones que, en su caso, se emitan por la Sociedad;
- (d) realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante la CNMV, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) y cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado, español o extranjero, para obtener cuantas autorizaciones o verificaciones resulten necesarias para la ejecución del aumento de capital y/o para la admisión a negociación de las acciones de la Sociedad;
- (e) negociar, suscribir y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios en relación con el aumento de capital conforme a la práctica en este tipo de operaciones, incluyendo en particular, en caso de considerarlo necesario, contratos de agencia, aseguramiento y/o colocación, así como cualquier otro que considere conveniente para el mejor fin de la emisión, en las condiciones que tenga por adecuadas, otorgando las garantías e indemnizaciones a los aseguradores y/o colocadores que sean necesarias o convenientes;
- (f) determinar el procedimiento de suscripción y desembolso de las nuevas acciones en todo lo no acordado por la Junta General en el presente acuerdo y, en particular, determinar la forma e importe de la eventual compensación y consecuente capitalización de los créditos descritos en el presente acuerdo;
- (g) declarar ejecutado y cerrado el aumento de capital una vez finalizado el período de suscripción preferente y, en su caso, realizada la asignación discrecional de acciones, y una vez realizados los desembolsos de las acciones suscritas, determinando, en su caso, la parte de los créditos a compensar por cada titular de los mismos, las acciones a entregar a cada titular de los créditos como consecuencia de la compensación de los mismos, la determinación y liquidación y pago de la compensación económica a entregar, en su caso, a los referidos titulares de los créditos por el importe de los mismos que no resulte compensado y, en general y en caso de suscripción incompleta del aumento de capital, la determinación del importe final del aumento de capital y el número de acciones suscritas, otorgando cuantos documentos públicos o privados sean convenientes para la ejecución del aumento;
- (h) modificar el artículo 3º de los Estatutos Sociales, adaptándolo a la nueva cifra de capital que resulte en función del número de acciones suscritas, así como, en general, modificar cualesquiera otras disposiciones estatutarias que lo requieran, adaptándolas a la nueva cifra de capital resultante y al número total de acciones en circulación, con indicación expresa de que las mismas pertenecen a una misma clase y serie;
- (i) redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar cualquier tipo de documento en relación con el aumento de capital objeto del presente acuerdo, así como publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes; y
- (j) comparecer ante el Notario de su elección y elevar el presente acuerdo a escritura pública, así como realizar cuantas actuaciones sean precisas y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad del presente acuerdo de aumento de capital en cualquiera de sus aspectos y contenidos y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, el acuerdo adoptado y, en particular, subsanar los



defectos, omisiones o errores que fuesen apreciados en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil.

DÉCIMA.- Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital.

Con efectos desde la ejecución de la ampliación de capital social propuesta en el punto noveno del orden del día de la presente Junta General, autorizar al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias de la Sociedad, directamente o a través de sus sociedades filiales, con sujeción a los siguientes límites y requisitos:

- **Modalidades de la adquisición:** adquisición por título de compraventa o por cualquier otro acto "intervivos" a título oneroso.
- **Número máximo de acciones a adquirir:** acciones representativas de hasta un diez por ciento (10%) del capital social de Metrovacesa, S.A. que resulte una vez completada la ampliación de capital social contemplada en el punto octavo del orden del día de la presente Junta General, libres de toda carga o gravamen, siempre que estén totalmente desembolsadas, que no se encuentren afectas al cumplimiento de cualquier clase de obligación y siempre que el valor nominal de las acciones que se adquieran, sumadas a aquéllas de las que sean titulares tanto Metrovacesa, S.A. como cualquiera de sus sociedades filiales, no exceda del referido 10% del capital social de Metrovacesa, S.A.
- **Precio mínimo y máximo de adquisición:** el precio mínimo de adquisición de las acciones equivaldrá al 75% de su valor de cotización, y el precio máximo al 120% de su valor de cotización en la fecha de adquisición.
- **Duración de la autorización:** Cinco (5) años a contar desde la fecha del presente acuerdo.

En el desarrollo de estas operaciones se procederá, además, al cumplimiento de las normas que, sobre la materia, se contienen en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad.

Con efectos desde la ejecución de la ampliación de capital social propuesta en el punto noveno del Orden del Día, dejar sin efecto la autorización acordada sobre esta misma materia en la reunión de la Junta General celebrada el 29 de junio de 2010.

Autorizar al Consejo de Administración para que pueda destinar, total o parcialmente, las acciones propias adquiridas a la ejecución de programas retributivos que tengan por objeto o supongan la entrega de acciones o derechos de opción sobre acciones, conforme a lo establecido en el párrafo 1º del artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital.

UNDÉCIMO.- Delegación de facultades para la formalización, inscripción, desarrollo, interpretación, subsanación y ejecución de los acuerdos adoptados.

Sin perjuicio de las delegaciones incluidas en los anteriores acuerdos, se acuerda facultar al Consejo de Administración, que podrá delegar a su vez en la Comisión Ejecutiva, en el Presidente del Consejo de Administración D. Vitalino Nafría Aznar, en el Consejero Delegado D. Eduardo Paraja Quirós, y en el Secretario no Consejero del Consejo de Administración D. Lucas Osorio Iturmendi y el Vicesecretario no Consejero D. Manuel Liedo Álvarez, tan ampliamente



como en derecho sea necesario para que cualquiera de ellos, indistintamente pueda realizar las siguientes actuaciones:

- a. Interpretar, aclarar, complementar, desarrollar y ejecutar los acuerdos adoptados por la presente Junta General, y, en particular subsanar cuantos defectos omisiones o errores de fondo o de forma pudieran impedir el acceso de dichos acuerdos y sus consecuencias al Registro Mercantil, los registro oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Registro de la Propiedad, el Registro de la Propiedad Industrial y cualesquiera otros, incluyendo la adaptación de tales acuerdos a la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil o de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones competentes para ello, así como para dar cumplimiento a cuantos requisitos puedan resultar legalmente exigibles para su eficacia.
- b. Publicar en la forma que establece la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación aplicable, los anuncios relativos a los acuerdos adoptados por la presente Junta General.
- c. En general, realizar cuantos actos o negocios jurídicos y otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la plena ejecución y eficacia de los acuerdos adoptados por la presente Junta General, incluyendo la realización de cuantas actuaciones fueran precisas ante cualesquiera organismos públicos o privados

SEGUNDO.- Asuntos para Información

ÚNICO.- Modificación del Reglamento del Consejo.

Se informó a la Junta General sobre las modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo de Administración relativas a los siguientes artículos 14, 22, 32, 33 y 37.

Madrid, a 28 de junio de 2011

D. Lucas Osorio Iturmendi
Secretario del Consejo de Administración de
Metrovacesa, S.A.